

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
CORPORATIVOS

Medellín, Junio de 2018

De una parte, **GUANABANA TOURS.**, en adelante “la Organización” con domicilio en la Calle 48F Sur # 39BB 314, en el Barrió La Frontera del Municipio de Envigado (Antioquia, identificada con NIT: 73.143.586-3, representada legalmente por el señor **JUNA DIEGO CANO**, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía N° 73.143.586, y de otra parte, **SIXTO ANTONIO PALACIOS QUINTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.637.632, quien se encuentra vinculado a la empresa en calidad de Contratista, y cuya relación laboral está regida por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, que acoge el reglamento interno de trabajo.

Con el fin de garantizar la confidencialidad en los asuntos que sean de tratamiento especial para la Organización, y a los cuales el contratista tendrá acceso, como fruto de su trabajo como Asesor Jurídico Corporativo en la organización, por lo cual se hace necesario la firma de un acuerdo que garantice unos niveles de confianza entre las partes, por lo que se celebra el presente Acuerdo de Confidencialidad el cual se regirá por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: TIEMPO ESTABLECIDO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo de confidencialidad comienza con la firma del contrato de prestación de servicios, por medio del cual **SIXTO ANTONIO PALACIOS QUINTO**, en calidad de contratista independiente a la organización, y la misma permanecerá vigente mientras esté aplicando el Objeto por el cual se inició la relación, manteniéndose inclusive durante las prórrogas sin necesidad de firmar un nuevo acuerdo.

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:	Fecha:
Sixto Palacios	Andrés Franco	Juan Diego Cano	15/09/2017
Asesor Jurídico SST	Vigía de SST	Representante Legal	

Asimismo, si el contrato inicial termina y se inicia después un nuevo contrato, pero con el mismo objeto del contrato anterior, este continuara y tomará vigencia sin necesidad de firmar uno nuevo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, lista de clientes, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del contratante o sus clientes y demás que GUANABANA TOURS, utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

Parágrafo: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del trabajador por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

b. No ejercer actos de Competencia desleal frente a la compañía, por lo que el trabajador se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficio de terceros:

la lista de clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas, sus software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos O suministros utilizados por GUANABANA TOURS., interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de la compañía o sus clientes.

Parágrafo Uno: Es obligación del trabajador, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, lista de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga el contratista de GUANABANA TOURS., y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:	Fecha:
Sixto Palacios	Andrés Franco	Juan Diego Cano	15/09/2017
Asesor Jurídico SST	Vigía de SST	Representante Legal	

Parágrafo Dos: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del trabajador por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga el trabajador de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos o suministros utilizados por GUANABANA TOURS., interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de la compañía o sus clientes.

Parágrafo: La omisión del trabajador en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la empresa, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene el trabajador mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a GUANABANA TOURS., a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a la Compañía como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:	Fecha:
Sixto Palacios	Andrés Franco	Juan Diego Cano	15/09/2017
Asesor Jurídico SST	Vigía de SST	Representante Legal	

CUARTA: ASPECTOS FINALES:

Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a GUANABANA TOURS., y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados

Se suscribe en la ciudad de Medellín, a los 28 días del mes de Agosto de 2017

REPRESENTANTE LEGAL
JUAN DIEGO CANO
GUANABANA TOURS
NIT 73.143.586-3

CONTRATISTA
SIXTO A. PALACIOS Q.
C.C.: 98.637.632
L.T. 1232 C.S. de la J.



Elaboro:	Reviso:	Aprobó:	Fecha:
Sixto Palacios	Andrés Franco	Juan Diego Cano	15/09/2017
Asesor Jurídico SST	Vigía de SST	Representante Legal	